



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos

	Fecha de clasificación	12 octubre de 2021
	Área	Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos.
	Número de Contrato:	2021-16-G00-00000014, para la contratación del suministro y entrega en sitio de artículos de oficina para la ASEA.
	Información reservada	
	Periodo de reserva	
	Fundamento legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Confidencial	CLABE interbancaria de la persona moral, nombre y correo electrónico de persona física diferente al Representante Legal. (página 2)
	Fundamento legal	ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP
	Periodo de clasificación	Permanente
	Rúbrica del titular del área	 Lic. Norma Moreno Alanís Directora de Procesos Licitatorios y Contratos
	Fecha de desclasificación	--
	Rúbrica y cargo del servidor público	--





CONTRATO ESPECÍFICO DERIVADO DEL CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO DE ARTÍCULOS DE OFICINA; PRODUCTOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA; ASÍ COMO CONSUMIBLES Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

SECCIÓN I

DEPENDENCIA O ENTIDAD: La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

RFC: ANS1408122K6

DOMICILIO: Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, en la Ciudad de México

UNIDAD COMPRADORA: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

DATOS DE CONTACTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: CESAR ROMERO VEGA, teléfono:55 9126 0100 extensión:13460, cesar.romero@asea.gob.mx

PROVEEDOR: GRUPO COMERCIAL DAMAG SA DE CV

RFC: GCD001027158

CLABE INTERBANCARIA DE LA PERSONA MORAL ART. 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP

CLABE INTERBANCARIA E INSTITUCIÓN BANCARIA: [REDACTED] SCOTIABANK

DOMICILIO: SAN FRANCISCO CULHUACAN 271, Colonia Presidentes Ejidales 1a Sección, Presidentes Ejidales 1a Sección, 04470, Coyoacán, Ciudad de México.

DATOS DEL CONTACTO DEL PROVEEDOR: [REDACTED] teléfono:55 5656 0960, grupodamag@gmail.com

CONTRATO DERIVADO DE CONTRATO MARCO

NO. Y TIPO DE PROCEDIMIENTO: 5 - Contrato Marco

NO. DE CONTRATO: 2021-16-G00-00000014

NOMBRE DE PERSONA FÍSICA DIFERENTE DEL REPRESENTANTE
LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

CONTRATO MARCO: CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO DE ARTÍCULOS DE OFICINA; PRODUCTOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA; ASÍ COMO CONSUMIBLES Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS

SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA: 00669

PARTIDA PRESUPUESTAL: Materiales y útiles de oficina

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO: PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DEL PRECIO DE LOS BIENES, SEÑALANDO EL MOMENTO EN QUE SE HAGA EXIGIBLE EL MISMO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LAASSP, NO PODRÁ EXCEDER DE 20 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA RESPECTIVA, PREVIA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE LOS BIENES POR PARTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD





PARTIDA	NO. DE CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.
21101	44121701	BOLÍGRAFOS BOLÍGRAFO PUNTO METALICO PUNTO MEDIANO CAJA CON DE 12 PIEZAS (NEGRO O ROJO O AZUL)	S/C - CAJA/PAQUETE	244	\$14.85	\$3,623.40
21101	44122022	BROCHES PARA FOLDER BROCHE METALICO DE 8 CM CAJA CON 50 PIEZAS	XBX - CAJA	74	\$21.50	\$1,591.00
21101	44111515	CAJAS DE CARTÓN (CORRUGADO, LISO Y PLEGADIZO) TAMAÑO OFICIO DE 0.35 M DE ANCHO X 0.50 M LARGO X 0.25 M DE ALTO+/- 2 CM CON REFUERZO LATERAL	18 - PIEZA	2000	\$22.90	\$45,800.00
21101	31201517	CINTA ADHESIVA CANELA TRANSPARENTE, MEDIDA 48MM X 50 M	18 - PIEZA	220	\$8.70	\$1,914.00
21101	44122104	CLIPS CROMADO NO. 1 CUADRADO INOXIDABLE, CON 100 PIEZAS	XBX - CAJA	120	\$4.50	\$540.00
21101	44121627	MARCA TEXTOS COLORES FLUORESCENTES	18 - PIEZA	200	\$2.89	\$578.00
21101	44122104	CLIPS CROMADO NO. 2 CUADRADO INOXIDABLE CON 100 PIEZAS	XBX - CAJA	230	\$4.00	\$920.00
					SUBTOTAL	\$54,966.40
					IVA	\$8,794.62
					TOTAL	\$63,761.02

MXN Peso
Mexicano

DOMICILIO DE ENTREGA: Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No.4209, Colonia Jardines en la Montaña, Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210





FECHA DE ENTREGA: 9 días naturales contados a partir del siguiente día natural de la última firma de éste contrato específico

CONDICIONES DE ENTREGA: Los requerimientos de la ASEA son los siguientes. Los horarios de entrega son de Lun a Vie de 930 a 14 Hrs. en Sótano 2 y 3 de las Instalaciones de la ASEA, se recomienda llegar con diablitos y/o transportadores de mercancía para logística de entrega.

SECCIÓN II.

El presente contrato se celebra, por el Ejecutivo Federal, por conducto de La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, representada por Andrea Lizbeth Soto Arreguin, Dirección de Área, en adelante **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** y, por la otra, GRUPO COMERCIAL DAMAG SA DE CV, en lo sucesivo **"EL PROVEEDOR"**, representada por ROBERTO FLORES ROSAS, a quienes de manera conjunta se les denominará **"LAS PARTES"**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. DE **"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)"** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1 Que es una es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con con autonomía técnica y de gestión, en términos del Artículo 1º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos., cuya competencia y atribuciones se señalan en la Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguin Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos se encuentra facultada para suscribir el presente contrato.

I.2 Que conforme a lo dispuesto por el (los) artículo(s) 18 fracción III y 42 fracciones VI y VII de su Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como del numeral II.4.1. denominado "Firma de contratos" de sus Políticas, Bases y Lineamientos de la **"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)"**, Andrea Lizbeth Soto Arreguin, Dirección de Área, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato específico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3 Que de conformidad con el (los) artículo(s) 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del artículo 84 séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los numerales II.4.1. denominado "Firma de contratos" de sus Políticas, bases y lineamientos, suscribe el presente contrato específico el (los) C. CESAR ROMERO VEGA, Dirección de Área, facultado (s) para administrar y supervisar la entrega de los bienes y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato específico, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato específico, encargadas del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.





I.4 Que la adjudicación del presente contrato específico se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa con Número 2021-16-G00-00000014 realizado al amparo del CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO DE ARTÍCULOS DE OFICINA; PRODUCTOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA; ASÍ COMO CONSUMIBLES Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL "**CONTRATO MARCO**", de carácter Nacional, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 28 Fracción I 41, fracción XX de "**LA LEY**" de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LAASSP**", y los correlativos de su Reglamento.

I.5 Que el administrador del presente contrato específico es el C. CESAR ROMERO VEGA o quien lo sustituya en el cargo.

I.6 Que la "**(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)**" cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestaria número 00669, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "**LAASSP**" emitida por la , correspondiente a la(s) partida(s) presupuestal(es) Número(s) Materiales y útiles de oficina.

I.7 Que para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes ANS1408122K6.

I.8 Que tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. DE "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 67,911 de 27 de octubre de 2000, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeno Infante, Titular de la Notaría Pública número 5 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 269858 de 19 de noviembre de 2000.

II.2 Mediante escritura pública número 100,960 de 16 de marzo de 2006 otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Almanza Pedraza, Titular de la Notaría Pública número 198 de la Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante el C. Roberto Flores Rosas para suscribir el presente Convenio de Adhesión en su carácter de apoderado legal con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.3 Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la realización de la adquisición de los bienes, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

II.4 Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza





un Conflicto de Interés, del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad contratante, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento, así como la presentación del accuse que se generó al momento de presentar el manifiesto a que se refiere el Anexo Segundo del Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60, penúltimo y antepenúltimo párrafo de la "LAASSP".

II.5 Que, bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.6 Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes GCD001027158.

II.7 (En su caso) Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.8 Que señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en SAN FRANCISCO CULHUACAN 271, Colonia Presidentes Ejidales 1a Sección, Presidentes Ejidales 1a Sección, 04470, Coyoacán, Ciudad de México.

III.- DE "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato específico y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina y/o productos para servicio de cafetería y/o consumibles y accesorios informáticos.

SEGUNDA.- ALCANCES

El objeto del presente contrato específico se realizará de conformidad con lo previsto en su Sección I, lo señalado en la oferta económica de "EL PROVEEDOR" a través del Módulo en CompraNet "EL MÓDULO" en concordancia con lo establecido en el "CONTRATO MARCO", por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplirlos en todos sus términos.





TERCERA.- MONTO Y PRECIO

El (los) precio (s) unitario (s) objeto del presente contrato específico y el monto total del mismo, es la cantidad de \$63,761.02 en moneda nacional que serán fijos durante la vigencia del mismo.

CUARTA.- FORMA DE PAGO

"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago de los bienes será procedente una vez que el administrador del contrato a través de "EL MÓDULO" con su firma electrónica, confirme la entrega de los bienes a su entera satisfacción y dentro del plazo establecido en la Sección I del presente instrumento jurídico, y que "EL PROVEEDOR" haya incorporado su Comprobante Fiscal Digital (CFDI) conteniendo los datos de las disposiciones aplicables a la operación, debidamente requisitado a "EL MÓDULO", a fin de que el área competente gestione el pago mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale "EL PROVEEDOR", por conducto del sistema de pagos inherente a cada dependencia y/o entidad.

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) deberán describir los bienes y el monto de los mismos.

"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" pagará a "EL PROVEEDOR" por los bienes y cantidades referidas en la Sección I del presente contrato, en moneda nacional, en un plazo no mayor de veinte días naturales, conforme a lo establecido en los artículos 51 de la "LAASSP", 89 y 90 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes en los términos y condiciones especificadas en el contrato, quedando sujeto a que el comprobante fiscal sea validado por el servidor público facultado.

En caso de que el CFDI entregado por los proveedores para su pago presenten errores o deficiencias, el administrador del contrato específico, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al "PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley.

En virtud de que "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" está incorporada al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, "EL PROVEEDOR" podrá transferir sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que esté incorporado a la cadena productiva de "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico.

En caso de que "PROVEEDOR" decida utilizar el programa de cadenas productivas, el pago se realizará fuera de "EL MÓDULO", conforme a los procedimientos establecidos en las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

QUINTA.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato específico será a partir de la fecha de la última firma electrónica de "LAS PARTES" que intervienen en este contrato y hasta recibidos los bienes a entera satisfacción de "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)".





La entrega de los bienes se realizará conforme a los plazos señalados en la Sección I del presente contrato.

SEXTA.- AMPLIACIÓN DEL CONTRATO

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" podrá ampliarse el suministro de los bienes objeto del presente contrato específico, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante un Convenio Modificatorio que se celebrará fuera de "EL MÓDULO" dejando constancia de dicha modificación en "EL MÓDULO". Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** de este contrato específico.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Suministrar los bienes a que se refiere la **CLÁUSULA PRIMERA** y la Sección I de este contrato específico, de acuerdo con las especificaciones técnicas y de calidad, así como en los plazos y lugares requeridos.
2. No difundir a terceros sin autorización expresa de "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
3. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo el suministro de los bienes en los términos convenidos.
2. Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes recibidos, de conformidad a lo señalado en la cláusula CUARTA del presente Contrato.

NOVENA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL

"EL PROVEEDOR", asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes objeto del presente contrato específico, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional.

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

El Administrador del presente contrato específico, tendrá las facultades para supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá verificar que la entrega de los bienes cumpla con las especificaciones y condiciones establecidas en el presente contrato, quien tendrá acceso a "EL MÓDULO".

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad para que "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" supervise la entrega de los bienes objeto del presente instrumento jurídico. Dicha supervisión no exime ni libera a "EL PROVEEDOR" de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.





"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)", a través del Administrador del contrato, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en la Sección I de este contrato y en el Contrato Marco, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"**.

DÉCIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato específico.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL PROVEEDOR" Considerando que la entrega de los bienes conforme a los requisitos de participación para formar parte del Contrato Marco, así como del propio Contrato Marco se previó en un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La garantía de cumplimiento del contrato será indivisible, considerando el tipo de obligaciones originadas por el suministro de bienes descrito en la Sección I.

"LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD" llevará a cabo la calificación y aceptación de las garantías se realizará conforme a las Disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren.

De no cumplir con dicha entrega, **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** podrá rescindir el contrato específico y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.





"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Administrador del contrato específico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción octava del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA TERCERA.- VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" quedará obligado ante **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** a responder por los defectos o vicios ocultos en la calidad del suministro objeto del presente contrato específico, así como de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido, en los términos señalados en el presente instrumento y lo establecido en el Código Civil Federal, y en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DÉCIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar por su cuenta todos los impuestos, cargos, derechos y gastos que por ley le correspondan en el país de origen de los bienes para el cumplimiento de este contrato. **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** únicamente pagará el Impuesto al Valor Agregado que corresponda.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato específico desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en la Sección I del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR", reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato específico, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EXCEPCIÓN DE OBLIGACIONES

Con excepción de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** no adquiere ni reconoce otras distintas a favor de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato específico, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos





supuestos "**(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)**" reembolsará a "**EL PROVEEDOR**" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico de conformidad con lo previsto en los artículos 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento. Para los efectos anteriores, bastará la notificación por escrito a "**EL PROVEEDOR**" de la determinación de dar por terminado de manera anticipada el contrato específico.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES

Con base en los artículos **53** de la "**LAASSP**", **95** y **96** del Reglamento de la "**LAASSP**", así como Capítulo III denominado "Políticas específicas" numeral III.2 titulado "Porcentajes para la aplicación de penas convencionales y aplicación de deducciones" numeral III.2.1 denominado "Penas convencionales aplicables a la adquisición o arrendamiento de bienes" y Capítulo IV denominado "Políticas Procedimentales" numeral IV.17.1 denominado "Lineamientos para hacer efectivas las penas convencionales o deducciones" de las Políticas, Bases y Lineamientos vigentes en "**(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)**" si "**EL PROVEEDOR**" incurriera en algún atraso en los plazos establecidos para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, la pena convencional se deducirá del Comprobante Fiscal Digital, por un monto equivalente 1.000 % (1.000 por ciento) por cada día natural de atraso, sobre el importe de los bienes no entregados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dichas penas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato específico, una vez que se actualice este supuesto, "**(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)**" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA.- DEDUCCIONES

"**(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)**" aplicará las deductivas sobre el Comprobante Fiscal Digital respecto del suministro de los bienes objeto del presente contrato específico, con motivo de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "**EL PROVEEDOR**" en relación con los bienes objeto del presente contrato contenidos en la Sección I, en términos de los artículos **53 Bis** de la "**LAASSP**" y **97** de su Reglamento, conforme a lo siguiente:

Descripción	Deductiva
La entrega parcial o deficiente de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del " CONTRATO MARCO " cuando no cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad generales para el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como consumibles y accesorios informáticos, para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.	1.000 % (1.000 por ciento) antes del IVA del valor total de cada uno de los bienes entregados de manera parcial o deficiente

El Administrador del presente instrumento jurídico notificará a través del "**EL MÓDULO**" en CompraNet a "**EL PROVEEDOR**" las parcialidades o deficiencias, las deductivas se aplicarán hasta que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que "**EL PROVEEDOR**" presente para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del contrato específico tenga cuantificada la deducción respectiva.





Las deductivas aplicadas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato específico, una vez que se actualice este supuesto, la **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

De conformidad con el punto Capítulo II denominado "Lineamientos para la contratación" del numeral II.4.4 titulado "Personal autorizado para intervenir durante el proceso de rescisión, terminación anticipada, y no formalización de contratos y pedidos" de las **Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios** de la **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** y, cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, se procederá a la rescisión administrativa del mismo sin necesidad de Declaración Judicial previa, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la **"LAASSP"** y el apartado 4.3.5. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si **"EL PROVEEDOR"** incurriera, además, en cualquiera de los siguientes casos, de manera enunciativa:

1. Si se declara en concurso mercantil.
2. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no proporcione a **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión y comprobación de que el suministro, está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico.
3. Si subcontrata el suministro de los bienes materia de esta contratación.
4. Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"** previstas en el presente instrumento jurídico.
5. Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la **"LAASSP"**, su Reglamento, y las leyes, Reglamentos y Lineamientos que rigen en la materia.
6. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
7. Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales y/o deducciones pactadas en el presente instrumento jurídico.
8. Si **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** o cualquier otra autoridad detecta que **"EL PROVEEDOR"** proporcionó información o documentación falsa o alterada en el procedimiento de contratación, para la elaboración del presente instrumento jurídico o en la ejecución del mismo.
9. La falta de respuesta por parte de **"EL PROVEEDOR"** en el supuesto de que **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** le formule una reclamación con motivo del suministro de los bienes.
10. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** modifique los precios del suministro materia del presente contrato durante su vigencia.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la **"LAASSP"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato específico, bastando para ello la comunicación por escrito en ese sentido, sin necesidad de declaración judicial, otorgándole a **"EL PROVEEDOR"** un plazo improrrogable de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de que éste reciba la comunicación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, de omitir respuesta o si después de analizar las razones aducidas por





éste **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"**, estima que no son satisfactorias, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, la que comunicará a **"EL PROVEEDOR"** y a las autoridades competentes.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)"** establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"**.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL

Previamente al inicio de la rescisión del contrato, en cualquier momento, **"LAS PARTES"** podrán recurrir al procedimiento de conciliación, establecido en el Título Sexto, en los capítulos Segundo y Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (En su caso, al arbitraje o a otros mecanismos de solución de controversias y competencia judicial, precisando cual de dichos mecanismos se llevará a cabo)

VIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato específico, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)"** deslindando a esta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA QUINTA.- ALTERNATIVA DE CONTRATACIÓN

De llevarse a cabo el procedimiento de rescisión, **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** estará en posibilidad de contratar a otro proveedor para garantizar la continuidad en la entrega de los bienes (artículos de oficina y/o productos para servicio de cafetería y/o consumibles y accesorios informáticos).

VIGÉSIMA SEXTA.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** haya recibido pagos en exceso de **"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)"**, deberá reintegrarle las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo 51 de la **"LAASSP"**.





VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Los términos y condiciones previstos en este contrato específico serán regidos por la **"LAASSP"** y su Reglamento y supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Civil Federal, las del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, se aplicarán en lo conducente, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

En caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el contrato específico, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización, de conformidad con el artículo **81**, fracción **IV** del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato específico, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o alguna otra causa.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en la Ciudad de México, a la fecha de la última firma electrónica de **"LAS PARTES"** que intervienen en este contrato.

REPRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL

CADENA ORIGINAL:

540f15c257ef2ae495856ed846ba9fa79d57d9ec

FIRMAS DE APROBACIÓN

FIRMANTE: ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUIN

NÚMERO DE SERIE: 00001000000508584408

RFC: SOAA8603164P4

FECHA Y HORA DE FIRMA: 27/09/2021 18:58

ROL: Unidad compradora

CERTIFICADO:



M1IGST CCEBG gkwIv AgIUMDAeMD EwMDA MDa1MDg1oIQMD gmdQJ KJoZ1 hvclNa QELBQ Awggg EMASw HgTIV QDDDS dSVUR FUK1e QUQgQ 0VSVE 1GSUN BRE9S QTEhM CwGAl UEQgW 1UUVS VklDS Ug8Re UgUQRN SUs JUIrS
QUJUT0 4gVfU JQ1UVU QUJUT QeG hGaLUE CwMk UUDU UUFUgY BEBGR ob3p dHxkT jAoBg kqhki G9w0B CQEWG N2vbn RvY3R vLnR1 Y2Sp7 2SAc2 F01md vY1Se eEmM CQGA1 UECCQ qUwU IeHREPMR0 8gIsc sTEMP Tc4g
R1VFU1 JXkU8 xDjAMjBNVB EBMtA ZMzAswEwCwQYVUDU QFVUUEQW JNMDE ZMB5G sE1SUAU8CQ0 1VREFEIER F1E1FEWL2U eTMBE GAlVE BwMqQ 1V5UWU SUKT1 FQwEVMMEGA1 1UELMRAlM0 FUOT cNzXkT k4sMl vnmGgJ QJk01 T1 hvclN
AQKcE0 1Y2Ux8 2s WmZ5 2Tg0RQUONS JUIrS QJUT0 04g0VwU7BCE1BECR VWSUNUJ T1MgVfU JQ1UVU QeG1U1 M1gUwQ 0910VE Q1U 1VZRU SURTA PwYvE MTA41 0Q0 Q4NTN aPw0YnJ T4MT1 cUz 5Mk0 mHfLMS1UW
1wZDQ QDEwE BTKs RUEgT E1a QkVUSCB T11RP IEF5U vKVVU 1CMSU wE1VUDQ QgE kSkT kSRUE gTE1a QkVUSCB T11RPIEF SUKVVUULMS0w1wYDQ QEXob TKrSR UEgTE1a QkVUSCB T11RPIEF5Uk VHVU1 QMQsw CQYD
VQGGSw JNMDE sE0MC GSG6S 1B4Dg JARYJ dYNSk cMhLnNlMDG ShcnY 1Z3Vp hMbn WfPcB sJb0zYp AUjBNB COTVJNUEG 4NjA4AM TFOU DQW0G aZSgBjWUPLN FQNE4h QkVUSCB T11RPIEF5Uk VHVU1 QMQsw CQYD
AQEBQADgQg PADCCQ CgCgGgE1a FklvU 1Y2Ux8 2s WmZ5 2Tg0RQUONS JUIrS QJUT0 04g0VwU7BCE1BECR VWSUNUJ T1MgVfU JQ1UVU QeG1U1 M1gUwQ 0910VE Q1U 1VZRU SURTA PwYvE MTA41 0Q0 Q4NTN aPw0YnJ T4MT1 cUz 5Mk0 mHfLMS1UW
ARhEegG/GpEH9c69 Y1WZ1 ZMg8G/ YcCFA0k/ 1r138 J9naGAXR/ 0S6VnlgMDG00 N1T2TnN0uM118eYc0CS uNRMU xSg1c QQSKT 0d3eqw1s6 6TmT2 tpxxqGKQuI egggq ysaHe o12ca rSSKt 1fWmE Y2yo 1rmSKGM7w
Wjio1 5+Ptk 4Wd5yPkvDm sG8S2 scduq QUGbUwG 6+ELSR/ sCwE AaAlFpM o2gYUQTAQH/ BAlwA dFpG1B 0W8E BBAAM CgGwE QYUW 1ZVUE14gG EBRADg4gWgM B0GAl 1UJ QJQMMS GCGG aQwTEBwJHbEg ZBgE FQcAd
AJANBgBgGgPw0BAQgFAAOCwAgEAM0 0KORHGIGEx 2w1 2 89VYchLM0S SMDKt AaFpG K17TFVfUeGn1yGw1ZVUE14gG QDMQMSKs/ sNuZ1 4sk6G4k7 3G0Cs 0DsS1UwJH0dWHJ c1bUw kuaS
MKRf/ hGXG6+H9u0W0eCsnnhAmG8b6 FkP yEjU1 +8QYUWZ FzVgCvERYA jaoS W5YgW 171a8qSuB1 40ke+V39T014q9jz c6bUwA dFpG1B 0W8E BBAAM CgGwE QYUW 1ZVUE14gG EBRADg4gWgM B0GAl 1UJ QJQMMS GCGG aQwTEBwJHbEg ZBgE FQcAd
YyQbWk auz3pmjGh AU1i2 HCOc6eYXYL arDiuc1j aE s+02KHc8+Imuv1 pWgUw 90ZDA 2ks+qGnk 7BmZDQhT ZTRDbdj hAvi1 148hYl ZBgKw LmWp gW1a sG15/ aBwA dG0UxkAdG0Ww YgWd0LlcG5Gm2 sER3B DQXr
+9NStf f1xkT jH7T TyuC2 UedCS XL46c zwHh1A +FmR2 FIDJ7 wvxfH 1oGc9 kn0E 0SKT aHwH0s Hm Fm4GGS0R Tn Fj2TMC0S0r csh0b 5v5Ia MshuYUEC68 ATQF0 1XcPtes38iU adUHK oq1k uhZda +mapL CmsSh 6H1b6 Sgar
93iieUw1eLmGUTwR7FYfHhPOJocBH1B+GnR2cHao Dm/ R3TBSKALXcPtes38iU adUHK oq1k uhZda +mapL CmsSh 6H1b6 Sgar

FIRMA:

Odhaw6EqQkJg9YnmbisrQSh9ep2v0Hi swMut +BTHrfE2xL7 fAaFEOb+GIHnKiNvYnHmJC4tPbiQemeQnIRNhCscldp9FbP+UgyQOdig4toZst34mJiKymSF641ILAHpp5iJYji fIaysI2Idq41IEUaj4+JmGe87 f2g7
rxdh4LCollymI9sQh8H6b+meIEGrInsrQpVR9GcYmbg2FbEh5dM/UkmoWcuaI9uQ/kRgQDmffgaZ7r4vD2Rsc+fcedJ46yd/TeXTm3Wk2uHSIn3tMlUwbiPW4yTAMy6hAuo ybLq7 l9+xoG51YR7tLxp tqe6k eRly
6g/RtJh9m1D0B/KHh0H=

FIRMANTE: CESAR ROMERO VEGA

NÚMERO DE SERIE: 00001000000503502895

REC: RQMC800314SB8

FECHA Y HORA DE FIRMA: 28/09/2021 12:55

ROL: Administrador de contrato

CERTIFICADO:

M1TIGIDCCBA1 ghwIb AgIUMdAmM EwMdaMDA1 MOMIMd1 QOT UoWdYJ KJoZi t hvcnAQELBQ AwgggG EMShsHgYIVQ QDDb dBRV FUK1E QUQgQ OVSVE 1GSUNBRESS QTEhM CwGAl UEQgw 1UUVSV1KDS U8grE UgQURN NSUJULRS
QUHJTO 4gVfU JdJ1UUV QUJQJTE hMwG gAlUE CwkwU QFUYUL FUFYg BEBkR ob3p7 dHxKt jAoBg khgk1 69wOb CQEWG NvbnRkY3R vLnR1 Y2Sp2 29Ac2 F0Lmd vY1Se eEmM CQGA1 UECCwQ VfuI hEYREPRM0 8gllsc e1EMPT Fc4g
R1VFU1 KxJd xJdAmgNVB BEBMT A2MAsWdQW CQVUUV VMDVE ZMBG3A SEBCTA QO10 V1RE FIEER F1E1 FWE1L2 e1TMBE GA1UE BmwKQ1 V1BUV SURU1 e3QaEVMBEMAl UELMAM00 FUOCt cWNaXkT k4s4b v0n0tsg YJ KOT1 hvcln
AQKed1 1YXhU2b2s YW5Zs 2TogQUJVSU JULRS QUNY1 Q4gQv0NDVF YCTBE ASBTRV WUSUNY1 T1M gVfU J1UUVQW1U1 M1gQw1 J1U1VZRU SHTA1 Fw0yU DMAMtEAMt QOT IOmY1 aFw0yU DMAMtEAMt QOT 11MDL aM1G61M8R
GA1YVQ QDEx FDKMNB U1BST 01FUK 8gYkVHQTEa MBGGA1 UEKRMKQOVT QV1gJ UK9NR VUJF1 2FR0E xG3 YfBglRUB h0TEUNFU0 F1F JF1VUVT Y6WRU dBMQs eWQYD VQQSe wNMD EAMK1 GC5G5 S1b3D QEJAR VVZ2V sYXJp cG4K
GhQvds hUyYf2Se MRfAY AYHQU WHT1 21D0A0bE1 QND10 4RrW sW01000000 QERST QD0 MawgB g1AM0G GS3B 1b3DQEBAQ0 A41B DfWBgG0A0 Q0A1 IBACQ FCGED /1eart FcHk Fxhky F00V F2/ h
Q5MB0 s+qrb uY2d4e TFW45M/ HURVHW F0p c2T1c fQ2ND1p4++ IHY01 C657 q0G0e S8n5 sHPNk X1gKfC19V7 SAK0E cBz23/ ZnhFh S8G B6290 6E1AT P8U0t c0E d4g xzhb7h TCE1E Yx/y/ xJ4o FudIH8K3Y
jBeg// yGhW TTF6Qvy+161eGccxtrpJ pEcEs c0R19 1oA8s xwv1hKZ0+W j1xbX SsQmYn1F2HMfny ONPVA2s 2+XRF H1Gx qmZ3 +wF8 FxhI y6vuo f0dXs ZH1 4wLU6 h7Jm e1FFU F3xmyv WStV Aar6V/ WLQXnAgM AAGJ
T2BNdA WsG11 dEWBz /wQCA M0G YVDR0 PBAQ AGYD0B GCGSAG G+EB ABQQAeW1 F0dYdJgY VHSUE F1AD gggBq EFbFG QDRAY1 YH7B QHbZxU 1dWQ1 JWoZ1 hvcln AQELBQ AwgggG EMShsHgYIVQ QDDb dBRV FUK1E
Y02f0u J5g j1cwtXc 3f+s 2UdS8 YVDR0 sUrpXKE Sh/ jGmWted SGAR2 GmE2 XrmEzU RRx0 QVnZdY1 y+g5 c0wM0 Qcu8A y1GEM f1L6w LuyvU OLdSG K0JR1 KrY+ u cHtM VQgpph Bxk+Om2 LWC/ T0SNH7 Y1eU 6Jr3s +9e Y2E etbZ
MAHJ 74v0dThTmT +axk21 c0Vc1 u6aCuf1 S1pTn0 4N0k61 61K7KRMfuz X1gYkYK C1aC1 UMBg101 s1uYJyU1 1JhLmE +64+ P6E1A1XKv1 c+ s0KTM j+exY JN01V0V0G d0Y1 YRevgJ Y1eU/ 776nG0LRJhM
EDREGHx2 6uB TY951 vzoyn f0ZKH/ F5eZ/ 71v2 11/ pT EMQ3 7mo08 yk6v f0Ld0e NKC4r 4oyJ3 sUsSFE pC67 4QaF5 s0th F0G64 sauhb 4a0ph 4Qmk0 6nDM wZIsb Gu5wW Wom8R dnm3 y2s1 Y3E/ OMr01K CB7DH 9ULN
Ln23A0 11v0 EwKbVg B38x f0Lr1d +pde XC969 33e FAMThvF xCSBg 00u69 omwL SpggZ1 E1AkZ +70DU 28rtqb F0G qVg dLxwA GERD7Y YT0Ux s00TK 11BMDM1 uLRKQCw WYnTK0MD3x0 i0vqkxkY1S W11Qc C0vQF sA1K
YUW3R 67G1 Jc3eJR

FIRMA:

Xsg8IuocclYl7t8k1ZB6bc5dTLr3mAlohlrsjwJAlRrk26XKuc8jYUtiNAHFYi/BsGqGKMPQ7x++kDNElMbuiESYeSY8C8fwmFYE7L3MG5sYEV9+T5j8jTia1kz8ZsfnhRbW2FGY1JxKMGKvmsQYqkfKzRtmcZEbuc1m6ldS8rFnshg8GfEENKREFO/+iAe+ZB0mMY/6CRLcJbm7e7rFQc/EVqA12KUZYAcYURCBCHgbl/P5bje2KKWQopocph7b/1Ns0Hk11uA6sWVLbL0hazQdc+Asx76s6TiMaFvLaKt4=ms8g0v9jQZV8b8T+CuvM01MOOYQ72J2J/ED=

FIRMANTE: GRUPO COMERCIAL DAMAG SA DE CV

NÚMERO DE SERIE: 00001000000509037705

RFC: GCD001027158

FECHA Y HORA DE FIRMA: 29/09/2021 14:24

ROL: Proveedor

CERTIFICADO:

Palacio Nacional, colonia Centro, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, Tel.: 55 3688 1977
<https://compranet.hacienda.gob.mx/>





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



MIIGVzCCBD+g3wIBAgIUMDAdEdEwMDAwdMDA1MDkwdsc2MDUwDQYJKoZIhvcNAQELBQhwggGEMSwHggYDVQDDbBwVRUk1EQUQgQ0VSUVE1GSUMBRESSQTEuMCoGA1UECgw1U0VSUk1DSU8gREUgQURNSUSJUIRS
QUNJT04gVUJQ1VUQVJQTEuMBGGA1UECwR0FULU1FUyBBdXRkb3Jp dHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2N0bnR5Y3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEEMCoGA1UECgw0dQVUuIEhJREPMR08gHscEIEP TC4g
R1VFULJFUK8x0jAMBgNVBEMBTAA2MzAwdQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECwQQ01VREFEIERFIE1FWELDTaETMBE GA1UEBwwKQ1VBUUhuRU1PQaEVUMBGA1UELRMM00FUOTc0vNaAaT k4m0vmdgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJzZT0gQURNSUSJUIRSQUNJT04gQ0VUQVJQTEuMBGGA1UECwR0FULU1FUyBBdXRkb3Jp dHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2N0bnR5Y3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEEMCoGA1UECgw0dQVUuIEhJREPMR08gHscEIEP TC4g
JQYDVQDEw5HU1VQTyBDT01FUK1UQVwREPMR08gHscEIEP TC4gREUgQ1YxJzA1BgNVBCKThk dSU0BPIEMP TUVSQ01BETCBEQU1BRyBTQSBERSBDVjEnMCU GA1UEChMer1JVUE8gQ09NRUJD SUFMIERSTU FHIFNBIERFIEEMW
MQswCQYDVQGEwJNwDEiMCAgCSqGSIb3DQEJARYTZ2UyZT c3QHLhaG9vLmdvB55teDEEMCoGA1UELRMM00FUOTc0vNaAaT k4m0vmdgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJzZT0gQURNSUSJUIRSQUNJT04gQ0VUQVJQTEuMBGGA1UECwR0FULU1FUyBBdXRkb3Jp dHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2N0bnR5Y3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEEMCoGA1UECgw0dQVUuIEhJREPMR08gHscEIEP TC4g
MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBBgKCAQEAs03QF7n2SN5K0qmXxuxXaqKJvha q8BVOR0Ce7X6UdLZ2xmduQQd4W6mCn s0pci FQMANvsmCu41mdgK2PhMYa2I4 fPHCandUgkxR+Rf2ZBENGLU4g3RhU
KMcdrB4vSANso+OF1ASdSHPY3GVf8Gc5n8ZQ1UWPBSUwZ+SVn6LY24RRY/QI gGB0YgarFP s9vMR15K7Y7GPDfWqEWBENZo+po3Wj s1q64YYNFZnlhE8BocySEBosqsLEi q4K2um5BvCh2QeM1/LYabLHwn18E
93JavC1DHs4Iu4s1F4MwFuS/j scc7GH6nGwC4LI934P1DXrAv7 sKabUS7xtEYoK8QIDAQABo0swTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwIDG2DARBg1ghkgBhvhaCAQEERAMCBaZmHQYDVUR01BBYwFAYI KwYB
BQUHBAQGOCsGAQUFBwMCAOGCSqGSIb3DQEB CwUAA4ICAQAAYQxi4LEBM9X3Mhu77YgXK01rh+oR27UbdJmVvcTsWlkJLZfpea FqiCWQFUVrH6t3axoYXUqqAuS Egh57 sJXpIyL8TRB750uUy5nd3JX64be7scaxQm
F5VEmo iqVUPTj+XwaIvENuB+ywK5aU+ iI9BLSLY8yDMT0mkcLqutI6c q8LF6dau/+2Y3HF81cJfbjMZYv+ktFhb2X3tm0hI sJpNHx08aTWY4+C+kVg6AdnfIVr1h1tpeMQI7B8Cm7P6xLIQ/cxNS/FidIqvjn3n
ac0+1E SXAYj nQnlmMyQ1/uoUb81o9/j uskroQcW21iy0E//8kPS OmEaw08pw/MhvAhpmE9yF2+eT STC0+Z8wSE41kIS a50cW71peBapo+TMoblnKedBFOJ6EKK+FqU51GdMh+cY+u3a0j 0LJ1j ZX3qt94q04jAup
gTR+8KwJ5yEt2vKE3HN4LohC3JJPcn7QEVvx3241hMhkGYttkD0wusvLER/CvSdettiDuvIE/NT2Fgsa2sui8TwgnDiOm0+rC1YfeTsiuFFi77ToDjgIk2EKO Niazrw6/1f1GF5JCTITJ5 a5WHiYkd7cAMm+XgeTV
WDd486L7etMYT6/ uIHHAxhDQ9J3Y0Q5kAObkLI1s xQjt6 ffixdWVUZhL3bUe3 o0nxBXvPAs gWwfo cLVuVX8Gh1 g0Hhg==

FIRMA:

FT4DDUGDHmBLSBEBEqD16F32AwaAJC08cggDs310i797iFuD8qalMovGi sX5b1HNqWjua2Y2P9to2MBwFVuxRGQLjdKBOYI kF8YBAsEmxsto+k u8wqB9kiso08yPqTY2QM5aKsFp0xLHlp831/gTNlavi5Y9Gt
LCvLSrS8QAKLXPKu f10wFYHkmi1nMj31x+8/ eTcvDIdhwDcag17C+FPbpkJgZhNs08SDGw1ZGJY0qr1IB+Rq47/u6KZCaRu0EbQ9yYerLYL6+MBWHL sBIF0 d0mW80WxceIG2bIVixQVJ3DA/ dLspwZ9IuT ikCT
0E6bifGVA7kwEvSpTVSgw==

Palacio Nacional, colonia Centro, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, Tel.: 55 3688 1977
<https://compranet.hacienda.gob.mx/>

